

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CÁCERES POR LA QUE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL “GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE”, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2023.**

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Por otro lado, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, incluye en su ámbito de aplicación (artículo 2.1.i) las subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social afectados al PFEA, y establece en su artículo 5 el procedimiento de concesión de las mismas.

Primero. Objeto y regulación.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social con la finalidad de propiciar la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 939/1997.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen naturaleza de subvención y se registrarán por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

CORREO ELECTRÓNICO:

Avenida de la Hispanidad, nº 6
10002-CÁCERES
TEL: 927 74 89 31
Código DIR3: EA0041552

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Cáceres, que contraten trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social, y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en quien concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la LGS.

Aquellas Corporaciones Locales que hayan obtenido subvención para la financiación de un proyecto generador de empleo estable en anteriores convocatorias y hayan renunciado a la misma una vez realizado el pago, no podrán ser beneficiarios en los tres ejercicios siguientes al de la renuncia.

Tercero. Crédito presupuestario.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gasto del Servicio Público de Empleo Estatal en Cáceres para **2023 es de 4.025.861,73€.**

La subvención máxima a conceder por localidad será de **120.000,00€.**

Cuarto. Requisitos para la selección de obras objeto de subvención.

Las obras a realizar con base en la presente convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que sean competencia de las Corporaciones Locales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.
- Que sea un proyecto de interés general y social, así como generador de empleo estable
- Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.
- Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.
- Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación.
- Que la ejecución de las obras no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas en la localidad.
- Que la obra presentada pueda ser ejecutada en su totalidad antes del **30 de septiembre de 2024.**

Quinto. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. De entre los proyectos que cumplan los requisitos del punto cuarto de esta convocatoria, se dará preferencia:
 - a) Los que siendo de mayor interés general y social se realicen en las actividades consideradas preferentes en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
 - b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
 - c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria a la finalización del proyecto, o bien en el plazo en que se acuerde entre el SEPE y la entidad solicitante.
 - d) Proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de la entidad solicitante para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de este programa. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto.
 - e) Proyectos presentados por entidades que no hayan sido subvencionadas en este programa en alguna de las tres últimas convocatorias (2019, 2021 y 2022).
2. No se subvencionarán en ningún caso:
 - a) Aquellos proyectos que no se ajusten a los requisitos descritos en el punto cuarto de esta convocatoria.
 - b) Más de un proyecto a una misma entidad.
 - c) Proyectos que puedan corresponder al ámbito de competencias de otra Administración Pública, aquellos en los que la creación de empleo lo sea en competencias con gestión cedida a otra entidad, o cuyo ejercicio consista en servicios de obligada prestación conforme al artículo 26 de la LBRL.
 - d) Proyectos que no se correspondan con fases finalistas.
 - e) Proyectos que no conlleven la generación de nuevo empleo o no acrediten de manera fehaciente la necesidad de la actuación para el mantenimiento del empleo existente.
 - f) Proyectos cuya tipología no tenga vinculación directa con la generación de empleo estable por tratarse de proyectos de mero acondicionamiento, mantenimiento o limpieza, más propios del programa de garantía de rentas; en este sentido se tendrán en cuenta los porcentajes de la subvención de mano de obra dedicados a las distintas partidas de obra.
 - g) Actuaciones sobre espacios ya subvencionados en convocatorias de este programa posteriores a 2012, salvo que se acredite objetivamente el mantenimiento del empleo creado y se justifique, de manera considerada suficiente, la necesidad de una nueva actuación para el mantenimiento o incremento del empleo.
 - h) Actuaciones sobre espacios en uso donde no se produzca cambio de actividad salvo que se justifique de manera considerada suficiente la necesidad de la actuación para la creación o mantenimiento del empleo.
 - i) Proyectos en los que no exista coherencia entre la memoria de empleo y la memoria de obra.
3. Se valorará positivamente:
 - a) La calidad del empleo directo a crear.
 - b) El compromiso de un corto plazo en el comienzo de las contrataciones cuando vaya a ser gestión de la Entidad Local o del proceso de adjudicación cuando vaya a cederse la gestión.
 - c) La acreditación documental de la creación y mantenimiento del empleo como resultado de las subvenciones AEPSA recibidas en las convocatorias del "Programa de Empleo Estable" de los años **2018, 2019 y 2021.**

- d) Que la entidad no haya sido beneficiaria del Programa Empleo Estable en alguna o todas las convocatorias de los años **2019, 2021 y 2022**.
- e) Aquellos proyectos en los que el puesto de trabajo a crear implique la realización de tareas que no consistan simplemente en la limpieza, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones ejecutadas.
- f) Aquellos proyectos que actúen en coordinación con los proyectos subvencionados en el Programa de "Garantía de Rentas" del mismo ejercicio, en interés de la creación o mantenimiento del empleo.

Sexto. Modificaciones al proyecto inicial.

La entidad beneficiaria estará obligada a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud. Solo se admitirán las modificaciones del proyecto inicial que respondan a situaciones que no se hubieran podido prever.

Para tramitar una modificación de la memoria de obra se exigirá una nueva solicitud, acompañada de la misma documentación que la inicial, en la que se indiquen y justifiquen pormenorizadamente los motivos de la modificación.

La no comunicación de las modificaciones a la Dirección Provincial del SEPE antes de la finalización de la obra será considerada infracción leve, de conformidad con el artículo 56.c) de la LGS, y podrá dar lugar al inicio de procedimiento sancionador.

Séptimo. Presentación de Solicitudes. Tramitación a través de SEDE del SEPE.

La tramitación electrónica será obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del SEPE <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/>, en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

La Dirección Provincial elaborará unas Instrucciones para facilitar la tramitación del expediente, que será enviada junto con la memoria y los modelos que acompañarán a la solicitud de subvención a todas las Corporaciones Locales de la provincia de Cáceres por registro electrónico, pudiendo ser solicitada también dicha documentación en la siguiente dirección de correo electrónico: **dp10empleo@sepe.es**.

La presentación de la solicitud implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente.

Todos los documentos a presentar serán firmados electrónicamente por quien ostente la representación de la entidad.

El expediente estará conformado por la siguiente documentación:

a. Memoria de la obra

b. Formulario.

c. Certificados:

- De la Secretaria o el Secretario de la Corporación Local solicitante relativo a la aprobación por la entidad local del proyecto de la obra para la que se solicita la subvención.
- De la Interventora o el Interventor en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser asumidas por la corporación y acreditante que el Ayuntamiento no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- De la Interventora o el Interventor, consignando que el total de las subvenciones para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- De la Secretaria o el Secretario, acreditativo de la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención y/o su plena disponibilidad sobre los mismos.

- Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en especial, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Autorización a la Dirección Provincial del SEPE para que recabe de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por Tesorería de Seguridad Social. En caso de que el solicitante deniegue la autorización, deberá aportar sendas certificaciones cuando le sean requeridas.

d. Documentación complementaria:

- Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de una Administración Pública que pueda verse afectada por la realización de la obra proyectada. Si bien será suficiente con la solicitud de concesión realizada al Organismo afectado para el trámite de solicitud de subvención del PFEA, se deberá tener en cuenta los plazos de concesión del Organismo de que se trate ya que, para proceder al pago de la subvención solicitada se deberá contar con la licencia o permiso definitivo junto con la justificación del cumplimiento de las condiciones que se impongan para la misma.
- Se podrá incluir un escrito de compromiso de fechas de creación de empleo.
- La documentación, si procede, que acredite fehacientemente el mantenimiento del empleo generado como consecuencia de subvenciones percibidas desde la convocatoria de 2019.
- Para la valoración del esfuerzo inversor de la entidad solicitante se podrá incluir descripción de la aplicación de los créditos no subvencionados.

Es importante señalar que la priorización de los proyectos que lleguen a fase de valoración se asignará atendiendo exclusivamente a la documentación aportada. La falta de información, o la no cumplimentación en todos sus apartados de la solicitud de subvención implicará una menor o nula valoración en función de los criterios establecidos en el punto quinto de esta convocatoria.

Examinada por la Dirección Provincial la solicitud, si ésta estuviese incompleta, se requerirá a las entidades solicitantes para que en un plazo de diez días procedan a la subsanación de la misma. De no aportar la documentación solicitada en dicho plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

Octavo. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará el día **26 de mayo de 2023**. Las solicitudes que tengan entrada después de dicho plazo serán denegadas.

Noveno. Resolución.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad de acuerdo con el proyecto presentado por cada entidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Provincial del SEPE las examinará para determinar aquellas que cumplen los requisitos generales establecidos en el punto Cuarto, y en el número 2 del punto Quinto, quedando eliminadas del proceso el resto.
2. Las solicitudes resultantes serán valoradas técnicamente de acuerdo con las prioridades establecidas en el punto quinto. Si durante el proceso de valoración técnica del proyecto se considera que éste está sobrevalorado, la Dirección Provincial del SEPE podrá aminorar la cantidad solicitada. Cuando el importe de subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se concederá la posibilidad de la reformulación de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la LGS.

3. Recabados los informes preceptivos, el Director Provincial del SEPE hará propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento para la afectación y aprobación de los proyectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.
4. Se dictará resolución de otorgamiento en función de las disponibilidades presupuestarias, que será notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección Provincial del SEPE en Cáceres. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad, con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrán interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Transferencia de la Subvención.

Iniciada la obra, la entidad beneficiaria, presentará la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días naturales.

Una vez recibida la certificación, la Dirección Provincial transferirá a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente de la subvención otorgada, remitiendo ésta en el plazo de diez días la documentación acreditativa de la recepción de fondos en la manera indicada en el punto sexto de esta convocatoria.

Undécimo. Justificación del Gasto.

Finalizada la obra, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial, en el plazo de dos meses, y en la manera indicada en el punto sexto, la siguiente documentación:

- Certificación de pago final.
- Informe de fin de obra.
- Justificante del reintegro, en su caso, de los fondos no utilizados.
- Nóminas de trabajadores firmadas por los mismos o justificante de transferencia bancaria.
- Boletines de cotización RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2).
- Retenciones IRPF (modelos 111).
- Relaciones de trabajadores.
- Nóminas globalizadas por mensualidades.

Los modelos para la justificación serán remitidos por el SEPE a los beneficiarios.

En la instrucción elaborada para facilitar la tramitación electrónica se incluye también el procedimiento de justificación del gasto.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

- Realizar en plazo la obra objeto de la subvención, así como, presentar en plazo los documentos de la justificación, en los términos establecidos en esta convocatoria.
- Presentar, dentro del plazo indicado en el punto décimo, la documentación justificativa del gasto. La falta de presentación en plazo será considerada infracción leve, en conformidad con el apartado a y b del artículo 56 de la LGS.

- Solicitar la aprobación de las modificaciones del proyecto inicial antes de la finalización de la obra.
- Iniciar la obra en el plazo de treinta días naturales, contados **a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o desde la fecha de notificación de ésta, si fuese posterior**, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión.
- Todas las obras deberán haber finalizado el **30 de septiembre de 2024**.
- En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el SEPE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Llevar a cabo las **medidas de difusión pública**: las obras deberán identificarse visiblemente por cada entidad local exponiendo el modelo de cartel que figura en las Instrucciones AEPSA 2023, que deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa. El incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en aplicación de los art. 31.3 y 93 del RLGS en relación con el art. 18.4 de la LGS.
- Destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, conforme dispone el artículo 31.4 a) de la LGS.

Decimotercero: Reintegro de subvenciones. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art.36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, y los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la Dirección Provincial del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Decimocuarto. - Renuncia a la subvención o anulación de reserva de crédito.

En caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, o si no se hubiese emitido resolución de concesión por carencia documental o falta de requisitos imputables al Ayuntamiento para ser considerado beneficiario de la subvención se dictará resolución de archivo de la solicitud procediéndose en función del crédito liberado atender alguna de las solicitudes que queden en reserva.

Decimoquinto. - Publicidad.

La presente resolución será publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOE. Será remitida a todas las corporaciones locales de la provincia de Cáceres.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General,

P.D. Apdo. Primero.Siete.3.1 Res.6/10/2008 (BOE de 13/10/2008)

El Director Provincial,

P.S. Apdo. Primero.Siete.4 Res.6/10/2008 (BOE 13/10/2008)

El Subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios,

**Documento firmado electrónicamente de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de
octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2
de octubre)**

Fdo.: Juan Antonio Pérez Sánchez

